



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00396 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN GAVIRIA HENAO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – FUNDACIÓN BANPROYECT – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	ORDENA REDIRECCIONAR EXHORTO
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 820

En la audiencia inicial adelantada el 15 de febrero de 2021 dentro del presente medio de control, de oficio, se dispuso exhortar a la ESE Hospital Octavio Olivares del Municipio de Puerto Triunfo para que remitiera con destino a este proceso copia completa, digitalizada y debidamente transcrita de la historia clínica seguida al señor JORGE IVAN GAVIRIA HENAO con CC 4.539.122 con motivo de la(s) atención(es) médica(s) brindada(s) en virtud del hecho acaecido el 05 de noviembre de 2017.

Dicha decisión fue ajustada en la precitada audiencia, en atención a la precisión que hiciera el apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, quien explicó que el Hospital Octavio Olivares, para ese momento, era operado por el Hospital San Rafael del Municipio de San Luís (*pero ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo*), librándose así el exhorto 23, el cual fue objeto de reiteración con el exhorto 58.

En respuesta a lo anterior, se recibió oficio sin número fechado del 13 de abril de 2021 y suscrito por el señor Eduin Antonio Gutiérrez, Subdirector Administrativo y Financiero de la ESE Hospital San Rafael Municipio de San Luís Antioquia, en el cual se informó que revisado el archivo de las historias clínicas no se pudo encontrar historia correspondiente al señor JORGE IVAN GAVIRIA HENAO con CC 4.539.122, ni atención practicada el día 05 de noviembre de 2017, razón por la cual, y teniendo en cuenta que en el expediente reposa documentación (*aunque en parte ilegible*) que da cuenta de la atención ofrecida al señor GAVIRIA HENAO en la fecha del 05 de noviembre de 2017 por parte de la ESE Hospital Octavio Olivares del Municipio de Puerto Triunfo, **se dispuso librar nuevo exhorto** (exhorto 095) dirigido nuevamente a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL – SEDE PUERTO TRIUNFO, en esa oportunidad, remitiendo los soportes documentales mencionados en precedencia y provenientes de la ESE Hospital Octavio Olivares del Municipio de Puerto Triunfo, entidad actualmente operada por el destinatario de aquella orden judicial (ESE HOSPITAL SAN RAFAEL – SEDE PUERTO TRIUNFO).

Frente a lo anterior, en las fechas 21 y 28 de junio de 2021, se reciben los oficios del 15 y 26 de junio de la presente anualidad (ítems 63 al 68), en los cuales, en el primero de ellos, se dijo que la ESE Hospital San Rafael de San Luís Antioquia, si bien prestó sus servicios de salud en el Municipio de Puerto Triunfo, lo hizo a partir del día 09 de noviembre de 2017 en virtud de la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 275-2017, por lo cual, según se afirma en la predicha misiva, no pudo haber atendido al señor JORGE IVAN GAVIRIA HENAO con CC 4.539.122 el día 05 de noviembre de 2017. En esa línea, se dijo que revisados los soportes documentales que le fueron remitidos por el despacho (extracto historia clínica atenciones prestadas al demandante en la ESE Hospital Octavio Olivares del Municipio de Puerto Triunfo), era esa entidad la que para el momento del 05 de noviembre de 2017 prestaba los servicios de salud en esa municipalidad.

Seguidamente, en el oficio calendado del 28 de junio de 2021 (ítem 67), suscrito por el señor Walter Darío Giraldo Espinal Gerente E.S.E. Hospital San Rafael Municipio de San Luis-Antioquia, se adujo que la citada entidad hospitalaria "(...) *inició operación del hospital de Puerto Triunfo el 10 de noviembre de 2017 y terminó el 31 de enero de 2021, como podrá*

ver entonces, en la fecha en que el señor JORGE IVÁN GAVIRIA HENAO fue atendido en el hospital de Puerto Triunfo el 5 de noviembre de 2017, no estaba siendo operado por esta institución. Adicionalmente para las fechas de los exhortos enviados al hospital de San Luis, ya no estábamos operando el hospital de Puerto Triunfo. Por esta razón, no nos es posible acceder a la información por usted solicitada. Tengo entendido que, en este momento el hospital de Puerto Triunfo, está siendo operado por la IPS SAN ESTEBAN, cuya sede principal es el corregimiento de San Cristóbal del municipio de Medellín, con dirección: Carrera 131 N° 62-28 San Cristóbal. Teléfono 4270016 (...)”.

De conformidad con lo anterior, **en aras de lograr el efectivo recaudo de la prueba decretada de oficio por el Despacho, SE ORDENA REQUERIR** a la **ESE HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** y a la **IPS COOPERATIVA DE SALUD SAN ESTEBAN, SEDE PUERTO TRIUNFO**, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes al recibo del exhorto que se libre para tal fin, remitan con destino a este proceso copia completa, digitalizada y debidamente transcrita de la historia clínica seguida al señor JORGE IVAN GAVIRIA HENAO con CC 4.539.122 con motivo de la(s) atención(es) médica(s) brindada(s) por la primera de las nombradas en virtud del hecho acaecido el 05 de noviembre de 2017 o, en el evento de no ser esas entidades las competentes para atender lo aquí requerido, deberán remitir la misma al funcionario competente *-si lo saben-* en los términos normados en los artículos 21 de las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EluHlFF9SgxMmJG4834SuosBCOeO3pgYOGZ4IEU7mWAmng?e=ap3wGd

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1acf35e17835f97df246d10da9243652416f809a482540a5c6d65f0a49ac0669

Documento generado en 22/07/2021 09:06:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**